



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD



Ciudad de México 13 de febrero del 2025

No. de oficio: CCM/III/GPPRDCDMX/NCBAC/0011/2025

Asunto: Inscripción de Iniciativas y puntos de acuerdo

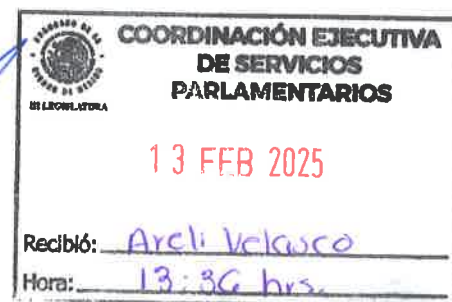
**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 5, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito enviar, como asunto adicional para quedar inserta el martes 18 de febrero del 2025, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
MODIFICA LA FRACCIÓN X, ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE UNIDADES MÓVILES,
LLAMADAS AMBULANCIAS, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE
PRESTE EL SERVICIO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA EN LA
CAPITAL DEL PAÍS, DEBERÁN CONTAR CON DESFIBRILADORES.**

A nombre propio, Diputada Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD y que solicitamos se presente en Tribuna, agradeciendo las atenciones prestadas.

ATENTAMENTE



DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS

Coordinadora

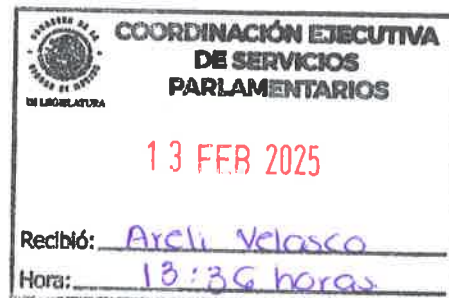


CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E:



Quien subscribe, **NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución política de la Ciudad de México; 12 Fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN X, ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE UNIDADES MÓVILES, LLAMADAS AMBULANCIAS, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE PRESTE EL SERVICIO DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA EN LA CAPITAL DEL PAÍS, DEBERÁN CONTAR CON DESFIBRILADORES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los desfibriladores son dispositivos que envían una corriente o descarga eléctrica al corazón para restaurar el latido normal. Si el pulso del corazón se detiene debido a un paro cardíaco, también llamado paro cardíaco súbito o repentino, un desfibrilador puede ayudar a que el

corazón empiece a latir de nuevo, dado que un paro cardíaco súbito es mortal al menos que se trate de inmediato con reanimación

cardiopulmonar (RCP) y un desfibrilador, es fundamental que todas las ambulancias que circulan en la Ciudad de México estén equipadas con este dispositivo.

Es preciso tomar en cuenta que, en México, 220 mil personas fallecieron por enfermedades cardiovasculares en 2021, de las cuales 177 mil fueron por infarto al miocardio, en ese sentido, es fundamental eficientar la atención prehospitalaria en estos casos a fin de poner a salvo el mayor número de vidas posibles.

Cabe señalar, que el 15 de septiembre del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la reforma a la Fracción II, del Artículo 5 de la Ley de Salud para el Distrito Federal que establecía que toda ambulancia cuente con un Desfibrilador Automático Externo en óptimas condiciones, así como con las soluciones, medicamentos, insumos y demás equipo médico necesario.

Esta iniciativa nació con la premisa de evitar desenlaces fatales en la atención prehospitalaria por falta de equipo adecuado, sobre todo, tomando en cuenta la alta incidencia de infartos al miocardio en nuestro

país, dado que el 78 por ciento de las muertes por enfermedades del corazón, durante el 2021, se debieron a infartos al corazón o cardiopatías isquémicas.

PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA

Las enfermedades del corazón fueron la principal causa de muerte entre los mexicanos durante el 2024, al registrarse 51 mil 586 decesos, es fundamental abordar esta problemática desde diversos flancos, sobre todo, al tratarse de la atención prehospitalaria.

El objetivo de esta iniciativa es dotar del equipamiento necesario a las unidades móviles de emergencia para atender de manera oportuna y efectiva los paros cardiacos súbitos o repentinos.

CONSTITUCIONALIDAD Y/O CONVENCIONALIDAD LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Toda vez que la promovente remiten el espíritu de la iniciativa a la mejora de la garantía y observancia del derecho a la salud, tutelado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable referir lo que a la letra señala dicho artículo para sustentar la referencia de los promoventes y el sentido del dictamen:

Artículo 4º

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y

establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 9 Ciudad Solidaria

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

Ley de Salud de la Ciudad de México

Artículo 5. Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:

IV. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, de rehabilitación y de cuidados paliativos, que se otorgan en el primero, segundo y tercer nivel de atención, incluyendo las dirigidas



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



III LEGISLATURA

a las discapacidades, así como la atención pre hospitalaria de las urgencias médico-quirúrgicas;

Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:

XX. Recibir atención médica en caso de urgencia;

Artículo 16. El Sistema de Salud de la Ciudad tiene por objeto:

VII. Establecer y coordinar el Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad para la atención de urgencias, emergencias y desastres;

En la Ciudad de México, la Secretaría de Salud local es la encargada de mantener la coordinación, certificación y vigilancia de todas las ambulancias de carácter público, social y privado, así como de su personal, tal como lo estipula la **Ley Orgánica de Administración Pública Local** en su artículo 40:

Artículo 40: A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;

II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad;

III. Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad;

IV AL VIII...

IX. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública;

La propuesta permitirá satisfacer la necesidad de atender de manera oportuna y efectiva situaciones de emergencia desde la atención prehospitalaria a través de la Secretaría de Salud Pública.

Lo anterior permitirá que todas las ambulancias (públicas, privadas y sociales) cuenten con el equipo necesario para poder salvar el mayor número de vidas posibles ante infartos o paros cardíacos súbitos o repentinos.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de Salud de la Ciudad de México	Ley de Salud de la Ciudad de México
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 51. Las unidades móviles a través de las cuales se preste el servicio de atención prehospitalaria, además de las previsiones contenidas en la Ley General, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia, deberán cumplir con lo	Artículo 51. Las unidades móviles a través de las cuales se preste el servicio de atención prehospitalaria, además de las previsiones contenidas en la Ley General, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



III LEGISLATURA

siguiente respecto al uso y operación de los vehículos autorizados para tal objetivo:

I. a la IX....

X. Contar con las soluciones, medicamentos, insumos y demás equipo médico previstos en las normas oficiales aplicables como parte de los recursos médicos de apoyo e indispensables para afrontar y mitigar situaciones de riesgo en las que esté en peligro la vida de las personas y que garantice la oportuna e integral atención prehospitalaria.

materia, deberán cumplir con lo siguiente respecto al uso y operación de los vehículos autorizados para tal objetivo:

I. a la IX....

X. Contar con las soluciones, medicamentos, insumos y demás equipo médico previstos en las normas oficiales aplicables como parte de los recursos médicos de apoyo e indispensables para afrontar y mitigar situaciones de riesgo en las que esté en peligro la vida de las personas y que garantice la oportuna e integral atención prehospitalaria. **Toda unidad móvil de las instituciones públicas, sociales y privadas deberán Contar cuando menos con un Desfibrilador Automático Externo en óptimas condiciones.**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 51. Las unidades móviles a través de las cuales se preste el servicio de atención prehospitalaria, además de las previsiones contenidas en la Ley General, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia, deberán cumplir con lo siguiente respecto al uso y operación de los vehículos autorizados para tal objetivo:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD



I. a la IX....

X. Contar con las soluciones, medicamentos, insumos y demás equipo médico previstos en las normas oficiales aplicables como parte de los recursos médicos de apoyo e indispensables para afrontar y mitigar situaciones de riesgo en las que esté en peligro la vida de las personas y que garantice la oportuna e integral atención prehospitolaria. **Toda unidad móvil de las instituciones públicas, sociales y privadas deberán Contar cuando menos con un Desfibrilador Automático Externo en óptimas condiciones.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección a la salud, el Estado garantizará el respeto a este derecho, en ese sentido, es preciso que las unidades móviles de emergencia cuenten con el equipo necesario para atender de manera oportuna y efectiva a las personas que presenten alguna emergencia.

SEGUNDO. – Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, además de que a nadie le será negada la atención médica de urgencia, para ello, es preciso que las unidades móviles de emergencia tengan la capacidad operativa para actuar de manera efectiva en caso de que alguna persona presente un paro cardíaco súbito o repentino.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD



TERCERO. –Los trabajos de la otrora Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y ahora el Congreso de la Ciudad de México han buscado complementar la Ley conforme a las necesidades de los

habitantes de la capital de salud. En materia de salud las enfermedades del corazón son una de las principales causas de muerte, de ahí la importancia de la presente iniciativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras
Coordinadora